

SECRETARIA: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole el curador ad litem de la parte ejecutada no presentó excepciones, ni contestó la demanda. Sírvase a proveer.
Sincelejo, 19 de diciembre de 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, 19 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso: EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2019-00421-00
Demandante: ANA CRISTINA CONTRERAS ZABALA
Demandado: FABIAN ANTONIO GUTIERREZ ARRIETA

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y el Curador ad litem del demandado no presentó contestación de la demanda, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta lo siguiente.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES

La señora **ANA CRISTINA CONTRERAS ZABALA**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra el señor **FABIAN ANTONIO GUTIERREZ CADENA**, presentado como título base una letra de cambio.

Mediante auto del 2 de mayo de 2019, este despacho libró mandamiento ejecutivo a cargo de **FABIAN ANTONIO GUTIERREZ CADENA** y a favor de **ANA CRISTINA CONTRERAS ZABALA**, por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$11.000.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima pactada por la Superintendencia Financiera, contados desde el día 10 de noviembre de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma

Ahora bien, el demandado fue emplazado mediante providencia del 24 de julio de 2019 y al no comparecer al proceso se le designó curador Ad litem, quien fue notificado por correo electrónico mediante oficio N° 1915, remitido el 15 de diciembre de 2022, quien no contestó la demanda, ni formuló excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza